

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHOMAR ALBERTO TORO OROZCO y ABELARDO ROMERO HERNANDEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00929 00
DECISIÓN	Termina por pago total

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales; suscrita por la apoderada del Demandante, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo –demanda principal y demanda de acumulación, instauradas por **AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A** en contra de **JHOMAR ALBERTO TORO OROZCO y ABELARDO ROMERO HERNANDEZ**

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del salario y demás prestaciones sociales, que devenga el demandado **JHOMAR ALBERTO TORO OROZCO**. C.C 8.063.005, Al servicio de la POLICÍA NACIONAL, ofíciase en tal sentido.
- El embargo del salario y demás prestaciones sociales, que devenga el demandado **ABELARDO ROMERO HERNANDEZ**, identificado con C.C:16.862.319, Al servicio de la POLICÍA NACIONAL, sin necesidad de oficiar, toda vez que dicha medida no fue perfeccionada.
- El embargo y secuestro del vehículo de placas **MVW 217**, matriculado en la secretaria de movilidad de envigado y propiedad del demandado **ABELARDO ROMERO HERNANDEZ**, identificado con C.C:16.862.319. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d1fb2f69acee60f931c7fe0ff8f54b21fb28b5580e0328cb5a86c5220017b2**

Documento generado en 19/04/2022 11:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>